



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el presente asunto, y revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho mediante la cual se aporta memorial poder por el Dr. Juan Ibarra González y que le fuera conferido por la demandada Leidy Lorena Zamora Ávila en calidad de heredera determinada, se procederá a tener a la última como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se reconocerá personería al citado profesional del derecho.

De igual forma se allega por la Dra. Yudith Gamba Carabalí, documentación mediante la cual acredita el diligenciamiento del trámite de la notificación personal surtido con la heredera determinada demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan efecto respectivo, el contenido de los escritos contentivos tanto del memorial poder conferido por la demandada Leidy Lorena Zamora Ávila para que el abogado Juan Ibarra González actúe en su representación dentro del presente asunto así como de la documentación mediante la cual se acredita el diligenciamiento del trámite de notificación personal aportado por la parte actora.

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente a Leidy Lorena Zamora Ávila en su calidad de heredera determinada demandada, de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Juan Ibarra González, abogado titulado identificado con la CC No 76.308.965 y portador de la TP No 335282 del CSJ para actuar en representación de la heredera determinada demandada dentro del presente asunto.

CUARTO. PONER a disposición del togado el expediente digital para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1d6e98d914ebcf276acee38e2ffd9653602501a92259c60700498fbbdb29ed**
Documento generado en 25/04/2022 01:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>